

- 2.—En el segundo capítulo documenta el estado legal de la finca.
 3.—En el tercer capítulo se indica el estado natural de la finca.
 4.—En el cuarto capítulo desarrolla el Plan de Forestación de la parcela y la elección y justificación de la especie elegida:

4.1.—ACCIONES PREVIAS SOBRE LA VEGETACION:

- a) Desbroce mecánico con grada pesada en toda la superficie (tres pases).

4.2.—ACCIONES PREVIAS SOBRE EL SUELO:

- a) Subsolado total cruzado, con 3 rejonés.
 b) Apertura de 204 banquetas por Ha. (4 m²).

4.3.—IMPLANTACION DE NUEVA VEGETACION: SIEMBRA-PLANTACION MANUAL:

- a) Especie: Encina.
 b) Marco: 7 x 2,33 m. semillas.
 c) Densidad: 612 pies/Ha., 11 kg/Ha. de semilla.

4.4.—OBRAS AUXILIARES:

- a) Protectores individuales, tipo tubex en plantas.
 b) Cerramiento ganadero 6.162 m., 1,30 m. de altura, con postes de madera y alambre liso.

5.—En los anexos se determina:

- 5.1.—Pliego de condiciones.
 5.2.—Documentación cartográfica.
 5.3.—Mediciones y presupuesto.

A N E X O I I

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental se cierce a una copia del proyecto aportando cartografía y planos del mismo. En cada capítulo del proyecto justifica las acciones que ejerce cada método propuesto sobre los distintos factores ambientales.

No se identifican ni se valoran impactos, ni se describen medidas correctoras ni protectoras.

Se aprecian notables carencias y errores en el Estudio de Impacto Ambiental presentado.

A N E X O I I I

RESULTADO DE LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

Al expediente de información pública del Estudio de Impacto Ambiental sobre el proyecto de Reforestación de 70 Has. de la finca "La Charneca" del término municipal de Usagre (Badajoz), no ha contestado ningún organismo ni ninguna institución.

Merida, 20 de noviembre de 1995.

El Director General de Medio Ambiente,
 MANUEL SANCHEZ PEREZ

RESOLUCION de 20 de noviembre de 1995, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se hace pública la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de «Reforestación de 51,17 Has. de la finca "Cabezagorda" del término municipal de Zorita».

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, en relación con el artículo 22 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo de Evaluación de Impacto Ambiental 1302/1986, de 28 de junio, se hace pública para general conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental, que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Merida, 20 de noviembre de 1995.—El Director General de Medio Ambiente, MANUEL SANCHEZ PEREZ.

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE «REFORESTACION DE 51,17 HAS. DE LA FINCA "CABEZAGORDA" DEL TERMINO MUNICIPAL DE ZORITA (CACERES)».

El Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del Ecosistema de la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental de los pro-

yectos públicos o privados comprendidos en el anexo I de la citada disposición, por el trámite establecido en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad.

Con objeto de iniciar el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, la Consejería de Agricultura y Comercio, remitió a la Dirección General de Medio Ambiente la preceptiva memoria-resumen del proyecto de Repoblación de la finca propiedad de D. Luis de Silva y Azlor de Aragón.

La Dirección General de Medio Ambiente, conforme al artículo 13 del Reglamento citado, estableció un periodo de consultas a personas, Instituciones y Administraciones sobre el impacto ambiental del proyecto.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el estudio de impacto ambiental fue sometido al trámite de información pública anunciado en el D.O.E. n.º 88, del 27 de julio.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto.

En el Anexo II se recogen los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental, así como las consideraciones que sobre el mismo realiza la Dirección General de Medio Ambiente.

En el Anexo III se acompaña un resumen del resultado del trámite de información pública del estudio de impacto ambiental.

En consecuencia, la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el proyecto de «Reforestación de 51,17 Has. de la finca "Cabezagorda" del término municipal de Zorita (Cáceres)».

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y consideradas las respuestas recibidas durante el periodo de consultas, la Dirección General de Medio Ambiente, considera DESFAVORABLE a los efectos ambientales la ejecución del Proyecto de «Reforestación de 51,17 Has. de la finca "Cabezagorda" del término municipal de Zorita (Cáceres)».

Los efectos negativos más significativos de la reforestación que se consideran no suficientemente mitigados con la aplicación de medidas correctoras y que conducen a la declaración de impacto ambiental des-

favorable son los que afectan a elementos de un territorio con singulares valores en sus componentes ecológicos actuales, representando un considerable riesgo para el mantenimiento de tales elementos y una pérdida de oportunidad para el uso del territorio de forma compatible con el mantenimiento de sus valores singulares.

Estos elementos son los siguientes:

La zona prevista para reforestar constituye un enclave muy valioso por representar un espacio cuya estructura y funcionamiento corresponde a una de las áreas pseudoestepáricas más importantes de la Europa occidental, presentando como testigos e indicadores biológicos la presencia de las especies: Avutarda (*Otis tarda*), Sísón (*Otis tetra*), Alcaraván (*Burbinus oediconemus*), Ortega (*Pterodes orientalis*) y Ganga (*Pterodes alchata*), con un número de especímenes relativamente considerables, en cuya finca se enclava el área de agregación, nidificación y cría de los mismos.

Asimismo se considera que el apoyo y salvaguarda del uso ganadero, imitando y no sustituyendo tales aprovechamientos históricos podrían figurar entre las actividades compatibles con la conservación de este espacio, mucho más que con la reforestación de las mismas, a tal fin en dicha finca se podrían mantener los usos tradicionales y acogerse al Plan de Medidas Agroambientales, según se indica en el Anexo IV, Zona 6, nota n.º 2, del Decreto 95/1993, de 20 de junio, por el que se desarrolla en la Comunidad Autónoma Extremeña el Real Decreto 378/1993, de 12 de marzo.

A N E X O I

RESUMEN DEL PROYECTO

El primer capítulo especifica las características administrativas y socioeconómicas de la finca.

El segundo capítulo indica las características del medio natural y un estudio forestal del monte.

El tercer capítulo expone el Plan de Forestación, consistente en:

1.—ACCIONES PREVIAS SOBRE EL SUELO:

- a) Subsulado lineal según curvas de nivel.
- b) Laboreo.

2.—IMPLANTACION DE NUEVA VEGETACION:

- a) Especie: *Quercus rotundifolia*.
- b) Marco plantación: 5 x 5 m.
- c) Densidad: 400 pies/Ha.
- d) Método: plantación.

3.—OBRAS DE MANTENIMIENTO:

- a) Reposición de marras.
- b) Riego, poda, escarda.

4.—OBRAS AUXILIARES:

- a) Construcción de camino: 1.000 m.l. y 4 m. ancho.
- b) Repaso de 400 m. de camino existente de 4 m. de ancho.
- c) Protectores individuales.
- d) Cerramiento de 1,30 m. de altura (100 x 8 x 30), alambre liso.
- e) Apertura de calle para el cerramiento.

Al final del proyecto hay un anexo con las mediciones y presupuesto.

A N E X O I I

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio, se estructura con arreglo a lo establecido en el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental en su artículo 7 y el Decreto 45/1991 en su artículo 3.

En primer lugar se envía una copia del proyecto, aportando cartografía y planos del mismo.

El segundo capítulo recoge la evaluación de impacto ambiental, especificando los siguientes puntos:

- a) En el primer punto se desarrolla una breve descripción del medio físico y natural. Se aprecian carencias en cuanto a las especies faunísticas de la zona. No se destaca la presencia de las especies pseudoestepáricas señaladas anteriormente en la Declaración de Impacto.
- b) En el segundo punto se describe la valoración cualitativa de impacto ambiental de estos trabajos sobre dicha zona (No se desarrolla valoración cuantitativa). Se observan errores y carencias al valorar la incidencia de esta actividad sobre la fauna existente.
- c) No describen medidas correctoras, ya que consideran el impacto ambiental nulo.

A N E X O I I I

RESULTADO DE LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

Al expediente de información pública del Estudio de Impacto Ambiental sobre el proyecto de «Reforestación de 51,17 Has. de la

finca "Cabezagorda" del término municipal de Zorita (Cáceres)», no ha contestado ningún organismo ni institución o asociación.

Merida, 20 de noviembre de 1995.

El Director General de Medio Ambiente,
MANUEL SANCHEZ PEREZ

RESOLUCION de 21 de noviembre de 1995, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se hace pública la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de «reforestación de 155 Has. y mejoras forestales de 122 Has. de la finca "Santa Ana" del término municipal de Retamal de Llerena.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, en relación con el artículo 22 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo de Evaluación de Impacto Ambiental 1302/1986, de 28 de junio, se hace pública para general conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental, que se transcribe a continuación de este Resolución.

Merida, 21 de noviembre de 1995.—El Director General de Medio Ambiente, MANUEL SANCHEZ PEREZ.

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE «REFORESTACION DE 155 HAS. Y MEJORAS FORESTALES DE 122 HAS. DE LA FINCA "SANTA ANA" DEL TERMINO MUNICIPAL DE RETAMAL DE LLERENA (BADAJOZ)».

El Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del Ecosistema de la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental de los proyectos públicos o privados comprendidos en el anexo I de la citada disposición, por el trámite establecido en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad.